



TRANSPORTES ESPECIALIZADOS CORONADO ROMO

TEC140519B21
EL COLLI URBANO 1RA SECCION
ZAPOPAN JALISCO
45070

Traslado/Complemento CartaPorte

CPL4039

Fecha : 2026-07-27 11:52:38.0

Fecha Carga : null

CLIENTE:
Cliente : TRANSPORTES ESPECIALIZADOS CORONADO ROMO
RFC : TEC140519B21
Domicilio : VOLCAN VESUBIO 6186 A , Col. EL COLLI URBANO 1RA SECCION , CP. 66120
Ciudad : ZAPOPAN Estado : Jalisco Pais : Mexico

ORIGEN	DESTINO
Remitente : PUERTO DE MANZANILLO, COL. RFC : XAXX010101000 Domicilio : TENIENTE AZUETA No°Ext:9 Int:NA Localidad:Manzanillo Municipio: Manzanillo Codigo Postal:28250 Estado: Colima Pais:Mexico Fecha Salida Remitente : 2026-07-07 01:05:23.0	Destinatario: ICA FLUOR DANIEL S DE RL DE CV RFC : IFD930630HL2 Domicilio : ENTRADA A BOMINTZHA No° Ext:32 Int:S/N Localidad:null Municipio: Atotonilco de Tula Codigo Postal:42980 Estado: Hidalgo Pais:Mexico Fecha Llegada : 2026-07-21 01:05:23.0

CLAVE USO CFDI: S01		METODO DE PAGO:	FORMA PAGO:
POLIZA SEGURO	TIPO AUTOTRANSPORTE	PLACA VEHICULAR	AÑO VEHICULO
G111726223	T3S2	99AH9A	2003
TIPO REMOLQUE A	PLACAS REMOLQUE A	TIPO REMOLQUE B	PLACAS REMOLQUE B
CTR021	66UX7V		
NOMBRE OPERADOR	RFC OPERADOR	ESTADO OPERADOR	LICENCIA OPERADOR
SAUL JOSAFAT RUBIO BENAVIDEZ	RUBS911025534	COL	03112523
IDCCP	PESO BRUTO VEHICULAR	REGISTRO ISTMO	CLAVE REGIMEN ADUANERO
CCC01984-5b8b-468b-ae11-8b2c76d5955d	17.00	No	
UBICACION POLO ORIGEN	UBICACION POLO DESTINO	LOGISTICA INVERSA	
		No	

CANT.	EMBALAJE	CLAVE UNIDAD	CLAVE PRODUCTO CP	PESO KG	VALOR MERCANCIA	MAT. PELIGROSO	CLAVE MATERIAL	CLAVE FRACCION	UUID COMERCIO EXTERIOR
1.00	CM006	KGM	23111500-Maquinaria y equipo para destilado y transformaci3n de petr3leo	25754.00	1.00	No			

Comentarios :

SUBTOTAL

IVA16%

RETENCION 4%

TOTAL

\$ 0.00

\$ 0.00

\$ 0.00

\$ 0.00

SERIE CERTIFICADO SAT

FECHA/HORA DE CERTIFICACION

b0A02/J3J8tnBK1sRiJzn15QVSZ33nfrybQS2JHhzt9BlSzPsh0D1XE5uKrNwjnhn/KItCiSdvrG9pOIG

7/27/26 11:52 AM

SELLO CFDI:

RSINmSB878HRlwlgtzgohIFSUDTIq60een6t1jHIR6CLw++ykM0n0yvoFnUfJECrZE69tJh3DP+OYmsbev2BONWSIWY0A/6s+YoVO6kGr/V9KIZYMMvKs/OSQKyFzIFCS0WI+o919DG8dF6FaQpCqPYjhjuaBlwcyWzKfpSBZe0QQluNoqgTrlVqaiR0GMetCcLxNjcl8vfQZgHRO9MR2hHyqukabyqdb/kkCLZTksSSPyDqILY0eGCV8FeauJd+y6/B+lpWmdf1gDVAy0CCrbDZKq0+S8O11SMDdT+k4WrWHjrtPsBU+QPj83KF0ya/JdYV3w2yXqvO+K75q1dx2Q==

SELLO SAT:

b0A02/J3J8tnBK1sRiJzn15QVSZ33nfrybQS2JHhzt9BlSzPsh0D1XE5uKrNwjnhn/KItCiSdvrG9pOIGMhg5PCMMJJVXae+cqYJ0XBDm2FxmR03wMvU9y8ddnrecnI4xPQFQRXEcG8/4L8TAt+sB8IUpzi/h6i6qL8LaoJXU9WEgwbz1fYnFs5IWLQ46Oz6UffK14ck2VUXlucI0jNakCwdj6YsJ9RGYsIN5NIGI+EsFdcVc4t/9RCWTMMHJtG8IHYD0Mmn6sbxHsrDTX8RGNK4b+4w2S1nZ6IVRBZjJ5ikVqWbsjf/9MpzUvkEJ25spaHa

CADENA ORIGINAL:

||1.0|F85EE9EA-2D3B-4AEB-891A-1366DCA732E0|2026-07-27T11:52:45|RSINmSB878HRlwlgtzgohIFSUDTIq60een6t1jHIR6CLw++ykM0n0yvoFnUfJECrZE69tJh3DP+OYmsbev2BONWSIWY0A/6s+YoVO6kGr/V9KIZYMMvKs/OSQKyFzIFCS0WI+o919DG8dF6FaQpCqPYjhjuaBlwcyWzKfpSBZe0QQluNoqgTrlVqaiR0GMetCcLxNjcl8vfQZgHRO9MR2hHyqukabyqdb/kkCLZTks

F85EE9EA-2D3B-4AEB-891A-1366DCA732E0

No. Certificado Emisor : 00001000000701281426

Fecha Hora de Certificacion : 2026-07-27 11:52:45.0

Lugar de Expedicion : 45070

Uso de CFDi : S01

Folio Fiscal:

COMPLEMENTO CARTA PORTE

Si

TRANSP INTERNACCIONAL

No

Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.

La información proporcionada en estos campos es responsabilidad del cliente, por lo cual libera total e irrevocablemente a FAST LINKS MEXICO, S.A. DE C.V. por las consecuencias que se puedan derivar de cualquier error y/u omisión en dicha información.

VALOR COMERCIAL DE LA MERCANCIA NO DECLARADO, LA MERCANCIA QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE, VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL REMITENTE Y/O DESTINATARIO.

EL SERVICIO DE TRANSPORTE, SE REALIZA LIBRE DE MANIOBRAS PARA EL PERSONAL DE ABORDO, POR LO TANTO, DICHAS MANIOBRAS, SON RESPOSABILIDAD DEL REMITENTE Y/O DESTINATARIO.

Pagina 2 de 2